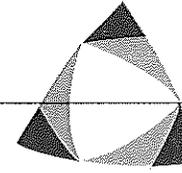


Nº 16479



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 047-2012

A LAS OCHO Y TREINTA HORAS DEL 8 DE AGOSTO DEL 2012

SAN JOSÉ, COSTA RICA

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Acta de la sesión ordinaria número cuarenta y siete, celebrada en la sala de sesiones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a las ocho y treinta horas del 08 de agosto del 2012.

Preside el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez. Asisten los señores Maryleana Méndez Jiménez y George Miley Rojas.

Se encuentran presentes los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, José Blanco Olivares, Director de la Dirección General de Mercados, Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, Mario Campos Ramírez, Director General de Operaciones, Rodolfo González López, Representante de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo.

ARTÍCULO 1

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez somete a conocimiento el orden del día de esta sesión, de conformidad con el detalle que se indica a continuación:

**CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
CONVOCATORIA
Sesión ordinaria N° 047-2012**

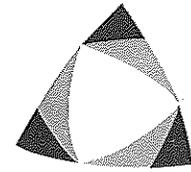
De conformidad con el artículo 68 de la Ley N°7593, el artículo 49 de la Ley N°6227 y la resolución RCS-399-2010 adoptada mediante el acuerdo del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones N°006-044-2010 del 20 de agosto del 2010; la Presidencia del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ha dispuesto convocar al Pleno del Consejo para celebrar la siguiente sesión del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones:

Fecha: 08 de agosto del 2012
Hora: 08:30 AM
Lugar: Sala de sesiones del Consejo
Sesión: Ordinaria N° 047-2012

En la mencionada sesión, se tratará el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

I. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.



08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

II. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 046-2012.

Acta sesión 046-2012.

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

1. Información sobre **Política Salarial II Semestre 2012**. Aprobación de forma de pago aumento a salario por componentes II Semestre 2012.

Relevancia:

Documentación de soporte: Presentación proyección de pagos.
Documento proyección salarios por componentes.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

2. Aprobación **ampliación de Jornada** Funcionarios de Dirección de Operaciones, Ricardo Hernández, Noilly Chacón, Eval Mora, Alba Rodríguez y Stephannie Fung.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 3116-SUTEL-2012.
Oficio 3118-SUTEL-2012.
Oficio 3115-SUTEL-2012.
Oficio 3117-SUTEL-2012.
Oficio 3114-SUTEL-2012.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Mario Campos, Evelyn Sáenz.

3. Aprobación **ampliación de Jornada** Funcionarios de Dirección de Mercados, Daniel Quirós, Ana Marcela Palma.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 3112-SUTEL-2012.
Oficio 3113-SUTEL-2012.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Mario Campos, Evelyn Sáenz.

4. Aprobación **capacitación Carlos Raúl Gutiérrez** 40th TPCR, Arlington, Virginia USA.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 3083-SUTEL-2012.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Encargado del tema: Mario Campos, Ronny González.

5. Aprobación Canon Reserva del Espectro para 2013 a cobrar en Marzo 2013.

Relevancia:
Documentación de soporte: Presentación de cifras.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Mario Campos, Glenn Fallas.

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

6. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Solicitud de Apertura de procedimiento ordinario por queja interpuesta por **reclamos presentados por los señores Harry Rodríguez Pérez, Roy A. Álvarez Cubillo y Jimena Samper Villa Real contra el ICE por problemática Servicio Móvil TDMA. Expedientes SUTEL-AU-175-2010, SUTEL-AU-288-2010 y SUTEL-AU-266-2010.**

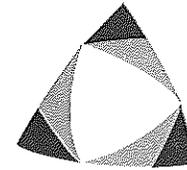
Relevancia:
Documentación de soporte: Propuesta de acuerdo.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Jorge Salas.

7. Solicitud de medidas cautelares por **reclamación del Sr. Cristian Villalobos contra el ICE por incremento en su facturación.**

Relevancia:
Documentación de soporte: No lleva documento.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Allan Corrales.

8. Pruebas de Calidad. **Informe técnico sobre el cumplimiento de la Resolución RCS-180-2012 sobre el esquema de transferencia de llamadas entre los Operadores/Proveedores de Servicios.**

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3128SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple
Encargado del tema: Glenn Fallas.



08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

9. Homologación de contratos. Procedimiento y Requisitos para la Homologación de Contratos de Adhesión de usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 3125-SUTEL-DGC-2012.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple

Encargado del tema: Glenn Fallas.

10. Manual de Radioaficionados de Costa Rica. Recomendación para informar al MINAET que se confeccionó el **Manual del Radioaficionado**, con el fin de establecer el procedimiento correspondiente al otorgamiento de permisos para licencias de radioaficionados según la legislación vigente, además de aportar la referencia teórica necesaria para la elaboración de los exámenes (teórico y práctico) establecidos, mediante los cuales se pretende optimizar el conocimiento para la operación de estos sistemas.

Relevancia:

Documentación de soporte: Oficio 3136-SUTEL-DGC-2012.
Manual del radioaficionado Costa Rica.

Disposición por adoptar: Resolución

Encargado del tema: Glenn Fallas, Daniel Castro, Kevin Godínez.

11. Solicitudes de Permiso de uso de frecuencias. Criterios técnicos para otorgar o recomendar el archivo de las solicitudes permiso de derecho de uso y explotación de las frecuencias. (REMITIR A LOS EXPEDIENTES CORRESPONDIENTES).

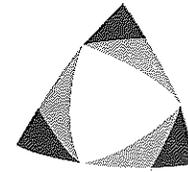
Relevancia:

Documentación de soporte: Solicitudes de frecuencias.
Oficio3060-SUTEL-DGC-2012 Quebrada Azul LTDA.
Oficio 3061-SUTEL-DGC-2012 Irazú R.L.
Oficio 3069-SUTEL-DGC-2012 CSS Internacional.
Oficio 3090-SUTEL-DGC-2012 Rigoberto S.R.L.
Oficio 3102-SUTEL-DGC-2012 Luisiana S.A.
Oficio -3106-SUTEL-DGC-2012 Ángel Honorio.
Oficio 3122-SUTEL-DGC-2012 Ángel Guardián, S.A.
Oficio 3132-SUTEL-DGC-2012 Silvia Barrera.
Oficio 3127-SUTEL-DGC-2012 Kamoire S.A.

Disposición por adoptar: Acuerdo simple.

Encargado del tema: Glenn Fallas.

12. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Recomendación de Implementación del procedimiento de Conciliación y Mediación de conflictos para la resolución de quejas



08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

y controversias surgidas en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3130-SUTEL-DGC-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Freddy Artavia.

13. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas. Estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-363-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz. Expediente SUTEL-ER-3191.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3070-SUTEL-DGC-2012.
Propuesta de resolución.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Pedro Arce, Osvaldo Madrigal.

14. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas. Estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-365-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz, 13 GHz y 15 GHz. Expediente SUTEL-ER-3193.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3080-SUTEL-DGC-2012.
Propuesta de resolución.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Pedro Arce, Osvaldo Madrigal.

15. Resultado de estudio técnico de enlaces microondas. Estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-364-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz. Expediente SUTEL-ER-3192.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3077-SUTEL-DGC-2012.
Propuesta de resolución.
Disposición por adoptar: Resolución.
Encargado del tema: Glenn Fallas, Pedro Arce, Osvaldo Madrigal.

16. Tramitar, investigar y resolver las reclamaciones. Recomendación para el trámite de reclamaciones de usuarios, con motivo de fraudes o tráfico telefónico excesivo nacional o internacional.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Acuerdo simple.
<u>Encargado del tema:</u>	Glenn Fallas.

V. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

17. Autorización de operador de servicios de telecomunicaciones. Autorización para Brindar Servicio Telefonía IP a **Alfamat De Costa Rica S.A.**, Cédula Jurídica Número 3-101-142066. Expediente SUTEL-OT-076-2012.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3096-SUTEL-DGM-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Encargado del tema:</u>	Resolución. José Blanco, Cinthya Arias, Rodolfo Rodríguez.

18. Autorización de operador de servicios de telecomunicaciones. Se resuelve consulta de **Pablo Suarez Hernández** acerca de la necesidad de contar con un título habilitante. Expediente SUTEL-OT-076-2012.

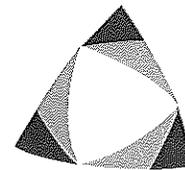
<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Oficio 3074-SUTEL-DGM-2012.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	<u>Propuesta de acuerdo.</u>
<u>Encargado del tema:</u>	Resolución. José Blanco, Cinthya Arias, Daniel Quirós.

19. Mercados relevantes. Observaciones y modificaciones a los **lineamientos para la definición de Mercados relevantes** y operadores con poder significativo de mercado definidos en el RCS-200-2012. Expediente SUTEL-OT-090-2012.

<u>Relevancia:</u>	■
<u>Documentación de soporte:</u>	<u>Propuesta de resolución.</u>
<u>Disposición por adoptar:</u>	Resolución.
<u>Encargado del tema:</u>	Cinthya Arias, Ana Marcela Palma, Adrián Mazón.

VI. PROPUESTAS DE SEÑORES MIEMBROS DEL CONSEJO.

20. Recurso Reclamaciones. Criterio para resolver recurso contra la resolución RCS-211-2011 que resolvió el conflicto entre **RACSA, TELEVISORA y Hubert Hidalgo Somarriba**, respecto al deterioro en la calidad de servicio de transferencia de datos y



08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

acceso a Internet. Expediente AU-019-2010.

Relevancia:
Documentación de soporte: Oficio 3153-SUTEL-ACS-2012.
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Jorge Brealey Zamora.

21. Reunión con los señores Ministros Alejandro Cruz y Leonardo Garnier.

Relevancia:
Documentación de soporte:
Disposición por adoptar: Acuerdo simple.
Encargado del tema: Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

VII. ASUNTOS VARIOS.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y la resolución RCS-399-2010 antes indicada, se adjunta a la presente convocatoria y orden del día, los documentos y material que serán analizados en la sesión y que forman el objeto de la deliberaciones; asimismo, se remiten las actas de las sesiones anteriores para que su lectura y revisión con la debida antelación a efectos de la aprobación respectiva.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, con base en lo señalado por el señor Presidente resuelve:

ACUERDO 001-047-2012

Aprobar el orden del día de la sesión 047-2012, adicionando en asuntos varios los siguientes tres temas:

- Informe de la Contraloría General de la República.
- Propuesta de Batalla y Asociados de deserción del contencioso administrativo del FIT-Instituto Costarricense de Electricidad.
- Viaje de funcionarios de la Dirección General de Calidad.

ARTICULO 2

II. **APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN 046-2012.**

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Se deja constancia que durante el conocimiento de este punto estuvieron presente en la sala de sesiones los funcionarios Eduardo Castellón Ruiz y Walther Herrera Cantillo.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 046-2012, celebrada el 01 de agosto de 2012.

Luego de lo anterior los señores miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones deciden:

ACUERDO 002-047-2012

1. Aprobar el acta de la sesión ordinaria 046-2012, celebrada el día 01 de agosto del 2012.
2. Dejar sin efecto el acuerdo 013-046-2012, referente a la solicitud de aprobación de capacitación para los funcionarios Oscar Benavides Arguello, Rosemary Serrano Gómez y Mercedes Valle Pacheco en Gerencia de Proyecto
3. Dejar sin efecto el acuerdo 032-046-2012, referente a la realización de un desayuno para conmemorar la fecha de fundación de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTICULO 3

III. PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

1. **Información sobre Política Salarial II Semestre. Aprobación de forma de pago aumento a salario por componentes II Semestre de 2012.**

Seguidamente, el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración del Consejo la solicitud de aprobación de la forma de pago para el aumento al salario por componentes para el II Semestre de 2012.

Ingresa a la sala de sesiones del Consejo el señor Ronny González, Jefe del Departamento de Recursos Humanos para referirse al tema en cuestión.

El señor Ronny González manifiesta que la semana pasada por medio de un comunicado se emitió un decreto de aumento de salario para la escala salarial por componentes.

A ese respecto se refiere a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, sus Órganos Desconcentrados y sus Funcionarios, el cual indica : "Ajustes Salariales de los salarios del

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

régimen de base más pluses se ajustarán en su base por costo de vida cuando sean decretados por el Poder Ejecutivo y serán pagados en el plazo máximo de dos meses contados a partir de la publicación del decreto ejecutivo correspondiente”.

Asimismo hace referencia al Decreto No. 37214-MTSS-H que en su artículo 1 dice: “Se autoriza un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, por costo de vida a partir del 01 de junio del 2012 de 2.66% para todas las categorías de puestos. Adicional a ello se aplicará 1% a la base de los funcionarios que al 30 de junio de 2012 devengan salarios bases superiores a los ¢268.000.00 mensuales, con el fin de actualizar las bases ya que el primer semestre de 2012, recibieron un porcentaje menor a la inflación. Dicho incremento se pagará en la primera quincena del mes de octubre de 2012 y será retroactivo al 1 de julio de 2012”.

El señor Rodolfo González López, dice que le llama la atención el artículo 57 del RAS pues si bien establece la forma en que se va a reconocer la remuneración del salario por componentes, se pregunta en qué condición queda el fallo que recientemente recibió la ARESEP en donde establece que los salarios de esa institución se deben normar por los salarios del artículo 54 y 71 de la ley ARESEP y al existir ese fallo de la Sala Constitucional lo que está normado en el RAS sería contrario a la ley, por lo que considera que si SUTEL avala ese reconocimiento estaría amparados, desde su criterio que no es legal por cuanto no es su profesión, en una norma que no tiene contraria a lo que establece la ley.

Por lo anterior dice que deberían tener en consideración todos los puntos para tomar la decisión correcta, para que no tener ninguna implicación negativa para la SUTEL y el Consejo.

Doña Maryleana Méndez agrega que es importante hacer ver que existen en la parte salarial problemas de asimetrías dentro de la organización, así como que desde hace año y medio no se aumenta ni siquiera por inflación y los salarios globales no están calculados de acuerdo a la ley.

Luego de lo anteriormente discutido y haberse dado un intercambio de opiniones, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones decide:

ACUERDO 003-047-2012

1. Rechazar la recomendación del Departamento de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones, tendiente a aumentar a los funcionarios ubicados en la escala salarial por componentes el aumento aprobado mediante Decreto N°. 37214-MTSS-H, con base en el oficio 539-RG-2012, del 27 de julio del 2012, dado que no existe una comunicación oficial de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos girando las instrucciones correspondientes a esta Superintendencia para proceder de conformidad.
2. Solicitar a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que informe a la Superintendencia de Telecomunicaciones cuál será la política salarial de aumentos a aplicar en la SUTEL para el segundo semestre del 2012, considerando la sentencia No. 138-2012, emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta, Segundo Circuito Judicial de San José, en lo que corresponde a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

2. Aprobación ampliación de jornada de los funcionarios de la Dirección General de Operaciones: Ricardo Hernández Rivera, Noilly Chacón González, Eval Mora Vargas, Alba Nidia Rodríguez Varela y Stephannie Fung Wu.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la aprobación de ampliación de la jornada laboral a 48 horas semanales para los funcionarios Ricardo Hernández Rivera, Noilly Chacón González, Eval Mora Vargas, Alba Nidia Rodríguez Varela y Stephannie Fung Wu, conforme el acuerdo 012-045-2012 del acta 045-2012, celebrada el 01 de agosto de 2012.

Se conoce en esta oportunidad los oficios 3114-SUTEL-2012, 3115-SUTEL-2012, 3116-SUTEL-2012, 3117-SUTEL-2012, 3118-SUTEL-2012, todos de fecha 01 de agosto del 2012, mediante el cual la señora Evelyn Saenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos de Sutel hace del conocimiento del Consejo el informe relacionado con la solicitud planteada por los funcionarios en cuestión y presenta el análisis de las solicitudes así como el trámite realizado para atenderlas.

Con base en los resultados de dichos análisis, el Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la recomendación de ampliar la jornada laboral para los funcionarios Ricardo Hernández Rivera, Noilly Chacón González, Eval Mora Vargas, Alba Nidia Rodríguez Varela y Stephannie Fung Wu de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de agosto y hasta el 31 de diciembre 2012.

El señor Ronny González Hernández explica los detalles de este tema y se refiere a la solicitud planteada por los compañeros así como al contenido presupuestario con que se cuenta para cumplir las ampliaciones.

Por último, hace ver que, la sugerencia es dar por recibido y aprobar los oficios 3114-SUTEL-2012, 3115-SUTEL-2012, 3116-SUTEL-2012, 3117-SUTEL-2012, 3118-SUTEL-2012, todos de fecha 01 de agosto del 2012.

Suficientemente analizado el tema y tomando en cuenta la explicación brindada por el señor Ronny González en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-047-2012

1.

**RCS-238-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:20 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DE 2012**

08 DE AGOSTO DEL 2012

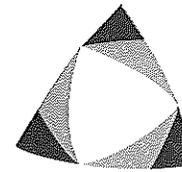
SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE RICARDO HERNANDEZ RIVERA.”

RESULTANDO:

Que el señor (a,ita) **RICARDO HERNANDEZ RIVERA**, cédula de identidad N° **303750064** es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **GESTOR TECNICO** en la **Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad.

- I.** Que mediante oficio N° **2881-SUTEL-2012** con fecha 12.de Julio de 2012 justificando ante la **Dirección General de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
- II.** Que mediante oficio N° **2961-SUTEL-2011** , con fecha 19 de Julio **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **RICARDO HERNANDEZ RIVERA**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- III.** Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha 19 de Julio de 2012, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
- IV.** Que el Área de Finanzas, mediante constancia del 18 de julio de 2012 informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 058-2012.
- V.** Que en fecha 01 de Agosto, mediante oficio **3117-SUTEL-2012**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **RICARDO HERNANDEZ RIVERA**.



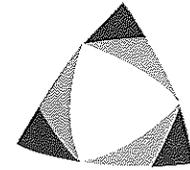
08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **RICARDO HERNANDEZ RIVERA**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2881-SUTEL-2012 con fecha 12 de Julio de 2012, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **RICARDO HERNANDEZ RIVERA**, conviene extraer: que en virtud de cumplir con los procesos de Asesoría Jurídica . Asimismo, de acuerdo con el oficio **3117-SUTEL-2012**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **RICARDO HERNANDEZ RIVERA**, rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.



08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral acumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **RICARDO HERNANDEZ RIVERA**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **RICARDO HERNANDEZ RIVERA**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral acumulativa semanal del funcionario.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

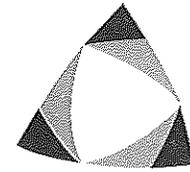
POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral acumulativa del señor (a,ita) **RICARDO HERNANDEZ RIVERA**, de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Agosto y hasta el 31 de diciembre 2012.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **RICARDO HERNANDEZ RIVERA**, cédula de identidad N° **303750064** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **GESTOR TECNICO** en la **Dirección General de Operaciones**.



08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.-

NOTIFIQUESE

2.

**RCS-239-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:20 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DE 2012**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE NOILLY CHACON GONZALEZ.”**

RESULTANDO:

Que el señor (a,ita) **NOILLY CHACON GONZALEZ**, cédula de identidad N° **110720509** es funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional 5** en la **Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad.

- I.** Que mediante oficio N° **2777-SUTEL-2012** con fecha 10 de Julio de 2012 justificando ante la **Dirección General de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
- II.** Que mediante oficio N° **2961-SUTEL-2011**, con fecha 19 de Julio **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **NOILLY CHACON GONZALEZ**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- III.** Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha 19 de Julio de 2012, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
- IV.** Que el Área de Finanzas, mediante constancia del 24 de julio de 2012 informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 061-2012.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- V. Que en fecha 01 de Agosto, mediante oficio **3115-SUTEL-2012**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **NOILLY CHACON GONZALEZ**.

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **NOILLY CHACON GONZALEZ**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2777-SUTEL-2012 con fecha 10 de Julio de 2012, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **NOILLY CHACON GONZALEZ**, conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de Asesoría Jurídica. Asimismo, de acuerdo con el oficio **3115-SUTEL-2012**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **NOILLY CHACON GONZALEZ** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **NOILLY CHACON GONZALEZ**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **NOILLY CHACON GONZALEZ**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral cumulativa del señor (a,ita) **NOILLY CHACON GONZALEZ** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Agosto y hasta el 31 de diciembre 2012.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **NOILLY CHACON GONZALEZ**, cédula de identidad N° **110720509** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional 5** en la **Dirección General de Operaciones**.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.-

NOTIFIQUESE

3.

RCS-240-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:25 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DE 2012

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE EVAL MORA VARGAS.”

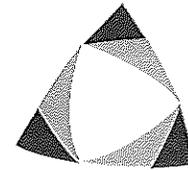
RESULTANDO:

Que el señor (a,ita) **EVAL MORA VARGAS**, cédula de identidad N° **106940356** es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **GESTOR TECNICO** en la **Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad.

- I. Que mediante oficio N° **2545-SUTEL-2012** con fecha 26 de Junio de 2012 justificando ante la **Dirección General de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
- II. Que mediante oficio N° **2961-SUTEL-2011**, con fecha 19 de Julio **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **EVAL MORA VARGAS**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha 19 de Julio de 2012, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.

- III. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del 18 de julio de 2012 informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 058-2012.



08 DE AGOSTO DEL 2012

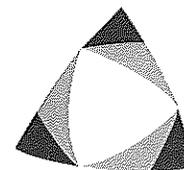
SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- IV. Que en fecha 01 de Agosto, mediante oficio 3119-SUTEL-2012, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **Eval Mora Vargas**.

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **Eval Mora Vargas**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2881-SUTEL-2012 con fecha 12 de Julio de 2012, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **Eval Mora Vargas**, conviene extraer: que en virtud de cumplir con los procesos de Asesoría Jurídica. Asimismo, de acuerdo con el oficio 3117-SUTEL-2012, Estudio de justificación del señor (a,ita) **Eval Mora Vargas** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.



08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario.
- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **Eval Mora Vargas**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **Eval Mora Vargas**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral cumulativa del señor (a,ita) **Eval Mora Vargas** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Agosto y hasta el 31 de diciembre 2012.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **Eval Mora Vargas**, cédula de identidad N° **106940356** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **GESTOR TECNICO** en la Dirección General de Operaciones.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.-**NOTIFIQUESE**

4. **RCS-241-2012**
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:30:00 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DE 2012
- “SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA.”**

RESULTANDO:

Que el señor (a,ita) **ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA.**”, cédula de identidad N° **401250488** es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional 5** en la **Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad.

- I.** Que mediante oficio N° **2895-SUTEL-2012** con fecha 10 de Julio de 2012 justificando ante la **Dirección General de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
- II.** Que mediante oficio N° **2961-SUTEL-2011**, con fecha 19 de Julio **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA.**”, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- III.** Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha 19 de Julio de 2012, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
- IV.** Que el Área de Finanzas, mediante constancia del 24 de julio de 2012 informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 061-2012.
- V.** Que en fecha 01 de Agosto, mediante oficio **3116-SUTEL-2012**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA.**”

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA.**"
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2895-SUTEL-2012 con fecha 17 de Julio de 2012, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA.**", conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de Asesoría Jurídica . Asimismo, de acuerdo con el oficio **3116-SUTEL-2012**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA.**" rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA**”.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA**.”.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral cumulativa del señor (a,ita) **ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA**.” de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Agosto y hasta el 31 de diciembre 2012.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **ALBA NIDIA RODRIGUEZ VARELA**.”, cédula de identidad N° **401250488** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional 5** en la **Dirección General de Operaciones**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.-

NOTIFIQUESE

5.

RCS-242-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:40 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DE 2012

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE STEPHANNIE FUNG WU.”

RESULTANDO:

Que el señor (a,ita) **STEPHANNIE FUNG WU**, cédula de identidad N° **109230611** es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional 2** en la **Dirección General de Operaciones** con un nombramiento en propiedad.

- I.** Que mediante oficio N° **2779-SUTEL-2012** con fecha 10 de Julio de 2012 justificando ante la **Dirección General de Operaciones** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
- II.** Que mediante oficio N° **2961-SUTEL-2011**, con fecha 19 de Julio **MARIO CAMPOS RAMIREZ, DIRECTOR GENERAL DE OPERACIONES**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **STEPHANNIE FUNG WU**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha 19 de Julio de 2012, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.

- III.** Que el Área de Finanzas, mediante constancia del 18 de julio de 2012 informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 058-2012.
- IV.** Que en fecha 01 de Agosto, mediante oficio **3114-SUTEL-2012**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señor (a,ita) **STEPHANNIE FUNG WU**.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **STEPHANNIE FUNG WU**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2779-SUTEL-2012 con fecha 10 de Julio de 2012, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **STEPHANNIE FUNG WU**, conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de Asesoría Jurídica . Asimismo, de acuerdo con el oficio **3114-SUTEL-2012**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **STEPHANNIE FUNG WU** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **STEPHANNIE FUNG WU**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **STEPHANNIE FUNG WU**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral cumulativa del señor (a,ita) **STEPHANNIE FUNG WU** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Agosto y hasta el 31 de diciembre 2012.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **STEPHANNIE FUNG WU**, cédula de identidad N° **701730526** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional 2** en la **Dirección General de Operaciones**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Nº 16505

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

ACUERDO FIRME.-

NOTIFIQUESE

3. Aprobación ampliación de jornada de los funcionarios de la Dirección General de Mercados: Daniel Quirós Zúñiga, Ana Marcela Palma Segura.

De inmediato el señor Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la aprobación de ampliación de la jornada laboral a 48 horas semanales para los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga y Ana Marcela Palma Segura conforme al acuerdo 036-045-2012 del acta 046-2012 de fecha 01 de agosto del 2012

Se conoce en esta oportunidad los oficios 3112-SUTEL-2012 y 3113-SUTEL-2012 ambos de fecha 01 de agosto de 2012, mediante el cual la señora Evelyn Saenz Quesada, Especialista en Recursos Humanos de Sutel hace del conocimiento del Consejo el informe relacionado con la solicitud planteada por los funcionarios en cuestión y presenta el análisis de las solicitudes así como el trámite realizado para atenderlas.

Con base en los resultados de dichos análisis, el Área de Recursos Humanos presenta al Consejo la recomendación de ampliar la jornada laboral para los funcionarios Daniel Quirós Zúñiga y Ana Marcela Palma Segura de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de agosto y hasta el 31 de diciembre 2012.

El señor Ronny González Hernández explica los detalles de este tema y se refiere a la solicitud planteada por los compañeros así como al contenido presupuestario con que se cuenta para cumplir las ampliaciones.

Por último, hace ver que, la sugerencia es dar por recibido y aprobar los oficios 3112-SUTEL-2012 y 3113-SUTEL-2012.

Suficientemente analizado el tema y tomando en cuenta la explicación brindada por el señor Ronny González en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-047-2012

**RCS-243-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:45 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DE 2012**

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES ACUMULATIVAS DE DANIEL QUIROS ZUÑIGA.”

RESULTANDO:

Que el señor (a,ita) **DANIEL QUIROS ZUÑIGA**, cédula de identidad N° **109230611** es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional 5 en la Dirección General de Mercados** con un nombramiento en propiedad.

- I. Que mediante oficio N° 2927-SUTEL-2012 con fecha 19 de Julio de 2012 justificando ante la **Dirección General de Mercados** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
- II. Que mediante oficio N° 2935-SUTEL-2011 , con fecha 18 de Julio **CINTHYA ARIAS LEITON, DIRECTORA GENERAL DE MERCADOS** a. i, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **DANIEL QUIROS ZUÑIGA**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha 19 de Julio de 2012, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.

- III. Que el Área de Finanzas, mediante constancia del 30 de julio de 2012 informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 063-2012.
- IV. Que en fecha 01 de Agosto, mediante oficio **3112-SUTEL-2012**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señora **DANIEL QUIROS ZUÑIGA**.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

CONSIDERANDO:

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral del señor (a,ita) **DANIEL QUIROS ZUÑIGA**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 22927-SUTEL-2012 con fecha 19 de Julio de 2012, donde se justifica la ampliación de jornada del señor (a,ita) **DANIEL QUIROS ZUÑIGA**, conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de Asesoría Jurídica. Asimismo, de acuerdo con el oficio **3112-SUTEL-2012**, Estudio de justificación del señor (a,ita) **DANIEL QUIROS ZUÑIGA** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, al señor (a,ita) **DANIEL QUIROS ZUÑIGA**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y el señor (a,ita) **DANIEL QUIROS ZUÑIGA**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario.
- X. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral cumulativa del señor (a,ita) **DANIEL QUIROS ZUÑIGA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Agosto y hasta el 31 de diciembre 2012.

Segundo: Notificar para lo que corresponda al señor (a,ita) **DANIEL QUIROS ZUÑIGA**, cédula de identidad N° **109230611** funcionario (a) de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional 5** en la **Dirección General de Mercados**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Nº 16509

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

ACUERDO FIRME.-

NOTIFIQUESE

**RCS-244-2012
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 9:50 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DE 2012**

**“SE RESUELVE AMPLIAR LA JORNADA LABORAL DE 40 A 48 HORAS SEMANALES
ACUMULATIVAS DE ANA MARCELA PALMA SEGURA.”**

RESULTANDO:

Que el señor (a,ita) **ANA MARCELA PALMA SEGURA**, cédula de identidad N°**108440669** es funcionario de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional 5** en la **Dirección General de Mercados** con un nombramiento en propiedad.

- I.** Que mediante oficio N° 2927-SUTEL-2012 con fecha 19 de Julio de 2012 justificando ante la **Dirección General de Mercados** el cambio de jornada de 40 a 48 horas.
- II.** Que mediante oficio N° 2898-SUTEL-2011, con fecha 18 de Julio **CINTHYA ARIAS LEITON**, **DIRECTORA GENERAL DE MERCADOS a.i.**, solicita y en apego al artículo 19, del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora, sus órganos desconcentrados y sus funciones, la autorización de ampliación de jornada de la funcionaria **ANA MARCELA PALMA SEGURA**, al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).
- III.** Que mediante correo @sutel.go.cr, con fecha 19 de Julio de 2012, la Especialista de Recursos Humanos, consulta contenido presupuestario para la ampliación de jornada solicitada.
- IV.** Que el Área de Finanzas, mediante constancia del 30 de julio de 2012 informa que en la partida **0.01.01 “Sueldos para cargos fijos”**, manifiesta que existe contenido presupuestario suficiente a nivel de sub partida para la ampliación de jornada detallada en el oficio N° 063-2012.
- V.** Que en fecha 01 de Agosto, mediante oficio **3113-SUTEL-2012**, la Especialista de Recursos Humanos de la SUTEL, rindió el Estudio de la señora **ANA MARCELA PALMA SEGURA**.

CONSIDERANDO:

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- I. Que es necesario ampliar la jornada laboral la señora **ANA MARCELA PALMA SEGURA**.
- II. Que de acuerdo al oficio N° 2763-SUTEL-2012 con fecha 10 de Julio de 2012, donde se justifica la ampliación de jornada la señora **ANA MARCELA PALMA SEGURA**, conviene extraer: qué en virtud de cumplir con los procesos de Asesoría Jurídica . Asimismo, de acuerdo con el oficio **3113-SUTEL-2012**, que es el Estudio la señorita **ANA MARCELA PALMA SEGURA** rendido por la Especialista en Recursos Humanos de la SUTEL, el cual en lo que interesa y a efectos de fundamentar la presente resolución, señala:

Las actividades propias y de amplia trascendencia para el buen funcionamiento en el Consejo de la Sutel. Como lo son, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, imponer, a los operadores y proveedores, la obligación de dar libre acceso a sus redes y a los servicios que por ellas presten, incentivar la inversión en el Sector Telecomunicaciones, otorgar las autorizaciones, así como realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, resolver los conflictos que se originen en la aplicación del marco regulatorio de las telecomunicaciones, establecer y administrar el Registro Nacional de Telecomunicaciones, convocar a audiencia, conforme al procedimiento ordenado en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, determinar la existencia de operadores o proveedores importantes en cada uno de los mercados relevantes y tomar en cuenta los criterios definidos en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, N° 7472, de 20 de diciembre de 1994, y sus reformas, velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, establecer los estándares mínimos de calidad de las redes públicas y los servicios de telecomunicaciones, requerir a los operadores y proveedores la información sobre el monto de sus ingresos brutos, ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o que dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, acreditar peritos y árbitros, en materia de telecomunicaciones, aplicar el régimen disciplinario al personal de la SUTEL, homologar los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, según las competencias establecidas por ley, informar al Ministro Rector de Telecomunicaciones, para lo que corresponda, de presuntas violaciones a la legislación ambiental vigente, por parte de los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones, someter, a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, las estrategias del órgano, los planes anuales operativos, los estados financieros y las normas generales de organización de la SUTEL, elaborar las normas técnicas, con la consulta de la Autoridad Reguladora y proponerlas al Poder Ejecutivo, para su aprobación, entre otras.

- III. Que por lo anterior, resulta pertinente y significativo la ampliación de jornada del funcionario.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- IV. Que el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos Desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones, permite en casos especiales, cuando el buen servicio público y el interés institucional lo justifiquen, a solicitud de la jefatura superior y con autorización del jerarca superior administrativo modificar temporalmente la jornada laboral cumulativa de 40 horas a 48 horas semanales.
- V. Que existe contenido presupuestario para ampliar la jornada de 40 a 48 horas, a la señora **ANA MARCELA PALMA SEGURA**.
- VI. Que la ampliación de jornada laboral no puede entenderse como obligatoria, de ahí que ésta se establece de común acuerdo entre la SUTEL y la señora **ANA MARCELA PALMA SEGURA**.
- VII. Que el incremento en las horas de trabajo semanal no se considerará derecho adquirido del funcionario y por tanto podrá ser modificado por la administración de acuerdo con sus intereses.
- VIII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, lo procedente es ampliar la jornada laboral cumulativa semanal del funcionario.
- IX. Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

POR TANTO:

Con fundamento en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos N° 7593 y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones;

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Primero: Ampliar la jornada laboral cumulativa la señorita **ANA MARCELA PALMA SEGURA** de 40 a 48 horas semanales, a partir del 16 de Agosto y hasta el 31 de diciembre 2012.

Segundo: Notificar para lo que corresponda a la señora **ANA MARCELA PALMA SEGURA**, cédula de identidad N° **108440669** funcionaria de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y se desempeña como **Profesional 5 en la Dirección General de Mercados**.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.-

NOTIFIQUESE

COMUNIQUESE

4. *Aprobación capacitación Carlos Raúl Gutiérrez 40th TPRC, Arlington, Virginia USA.*

El señor Presidente hace del conocimiento de los señores miembros del Consejo la solicitud de capacitación a la 40th Research Conference on Communication, Information an Internet Policy, la cual se celebrará en Arlington, Virginia, Estados Unidos del 21 al 23 de septiembre de 2012 y para lo cual se da por recibido el oficio 3083-SUTEL-2012 de fecha 31 de julio de 2012.

Agrega además que el curso tiene como finalidad promover el pensamiento interdisciplinario sobre temas actuales y emergentes relacionados con telecomunicaciones y la difusión del internet con respecto a cualquier investigación relevante en cuestiones de política en los EE.UU. y alrededor del mundo, lo cual puede dar un valor agregado al conocimiento y para nuestra gestión dentro de SUTEL.

Se produce un intercambio de impresiones y suficientemente analizado este tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-047-2012

1. Autorizar al señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, Miembro del Consejo, para que en representación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, participe en la 40th Research Conference on Communication, Information an Internet Policy, la cual se celebrará en Arlington, Virginia, Estados Unidos del 21 al 23 de septiembre de 2012 y para lo cual se da por recibido el oficio 3083-SUTEL-2012 de fecha 31 de julio de 2012.
2. Dejar establecido que los gastos de viáticos y tiquetes aéreos del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 34 y 45, del "Reglamento de Gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos", emitido por la Contraloría General de la República.
3. Autorizar a la Dirección General de Operaciones a girar los anticipos y liquidaciones necesarios para cubrir los gastos por concepto de viaje del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

4. Autorizar el pago de gastos conexos como, la adquisición o reproducción de material bibliográfico, llamadas telefónicas, servicio de roaming y envío de faxes oficiales, así como el uso oficial de servicios de Internet, lo anterior sujeto a la presentación de las respectivas facturas al momento de hacer la liquidación y de conformidad con lo que disponen los artículos 31 y 52 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.
5. Dejar establecido que los gastos de transporte aéreo, taxi (casa-aeropuerto-hotel y viceversa), alquiler de vehículos, transportes internos dentro del país visitado, inscripción, viáticos e impuestos de salida de los aeropuertos correrán por cuenta de la SUTEL. El monto de los viáticos se fijará con base en lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, incluyendo la proporción del viático que corresponda al día de partida y el de regreso, los gastos conexos y los gastos de representación debidamente justificados, en cumplimiento de los objetivos institucionales y que no excedan el monto presupuestario aprobado para este fin.
6. Solicitar a la Proveduría de la Institución que para la compra de los tiquetes aéreos considere que señor Gutiérrez Gutiérrez estará del 18 al 20 de setiembre del 2012, en la ciudad de Washington en los Estados Unidos participando en la capacitación "World Conference on International Telecommunications (WCIT)".
7. Dejar establecido que, durante el periodo de ausencia del señor Gutiérrez Gutiérrez y para lo que corresponda, asumirá funciones el señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, razón por la cual corresponde el pago de dietas de conformidad con lo establecido en el "Procedimiento para pagar las dietas al miembro suplente", aprobado mediante acuerdo 021-038-2010, del acta de la sesión 038-2010, celebrada el 21 de julio del 2010, que establece: "Para el caso de ausencia por motivo de viaje, para el cálculo del periodo se incluirá el día de partida y el día de regreso del miembro titular del Consejo, sin considerar si son sábados, domingos o días feriados".

5. *Aprobación Canon Reserva del Espectro a cobrar en marzo 2013.*

De inmediato, el señor Carlos Raúl Gutiérrez hace del conocimiento de los miembros del Consejo el tema referente a la aprobación del Canon de Reserva del Espectro a cobrar en marzo del 2013, y brinda el uso de la palabra al señor Mario Campos para que se refiera al respecto.

Sobre el particular, se conoce el documento denominado "Proyecto de Canon de Reserva del Espectro, para financiamiento del periodo 2013.

El señor Campos dice que dentro del proyecto de Cánones para el año 2013 presentado a la Contraloría General de la República en setiembre pasado y que ha sido aprobado de acuerdo al oficio 07631, referencia DFOE-IFR-0435 del 26 de julio del 2012, se incluyeron los ingresos y egresos asociados con los programas 1 y 2, cuya fuente de financiamiento principal es el canon de

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

regulación, pero no se incluyeron los ingresos y egresos del programa "Espectro", ya que los mismos estaban pendientes de la planificación y cálculos respectivos.

Añade además que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), formalmente conformado el 26 de enero del 2009, ha elaborado el Plan Estratégico Institucional 2013, realizando un alineamiento estratégico que sincronice la misión, visión y valores de la SUTEL a la realidad que se enfrenta hoy en día, para con ello especificar los objetivos, metas e indicadores, así como las acciones y proyectos que la organización debe llevar a cabo en los próximos años.

Dice además que este plan contiene la orientación estratégica general que permitirá la consolidación de la apertura del mercado de telecomunicaciones en Costa Rica, la gestión y administración del espectro radioeléctrico, así como la fiscalización del mismo, por ser un recurso escaso de altísimo valor y se supone no solamente el desarrollo de la institucionalidad de la Superintendencia, sino también la concreción de una serie de procesos y metodologías que fuesen determinados durante los primeros años de funcionamiento de la entidad.

Amplia manifestando que el Plan Anual Operativo (PAO) le da continuidad a las metas y objetivos planteados para el año 2013 y su ejecución supone la interacción de un equipo profesional de trabajo altamente calificado, equipos especializados y consultores externos que permitan potenciar los modelos y procesos de trabajo.

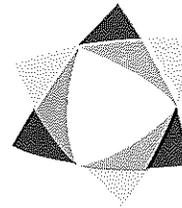
Apunta que el presente Proyecto de Canon de Reserva del Espectro, se define con base en el PAO 2013, para dar el soporte económico necesario para hacer posible la ejecución de las funciones de esta Superintendencia relativas a la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, por un total de ₡ 1,968,508,713.00, cuyo origen de fondos es el Canon de Reserva del Espectro, el cual se presenta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642 y el artículo 173 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

Considera importante mencionar, que el Proyecto de Cánones 2013 incorpora nuevamente varios de los proyectos del Proyecto de Cánones 2012, debido a que la SUTEL no percibió los ingresos suficientes para dar el correspondiente financiamiento a la cartera de dichos proyectos contenidos en el PAO 2012.

Señala que bajo los principios expuestos se debe definir el tema y la importancia de dejar todos los rubros debidamente fundamentados, sobre todo pensando en la audiencia pública a la que se debe hacer ver lo relativo al costo.

Dofia Maryleana Méndez pregunta qué son bienes duraderos y el señor Glenn Fallas explica que es parte de lo que se habló con la Contraloría General de la República. Dice que esto está compuesto por cuatro estaciones fijas instaladas en un terreno el cual lo van adquirir como una línea del proyecto y no por la línea de leasing de equipos por lo que comprarán infraestructura y lotes una vez entregados los oferentes y estarían todo el equipo activo de tres móviles y dos transportables el cual iría en la parte del leasing de acuerdo a la Contraloría General de la República.

Asimismo considera importante realizar un estudio con respecto al tema de las 14 plazas y definirlo antes del 30 de setiembre de 2012



08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

ACUERDO 007-046-2012

- I. Dar por recibido el informe de "Canon de Reserva del Espectro para 2013, rendido en esta oportunidad.
- II. Solicitar a la Dirección General de Calidad que lleve a cabo la apertura del expediente administrativo correspondiente para "Canon de Reserva del Espectro para 2013", de conformidad con lo establecido en el inciso h) del artículo 73 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, modificada mediante la Ley 8660 "Modificaciones a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593", publicada en el Alcance 31 del diario oficial "La Gaceta" 156, del 13 de agosto del 2008.
- III. Solicitar a la Dirección General de Calidad que coordine con la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, los trámites correspondientes con el fin de iniciar el proceso de audiencia pública del "Canon de Reserva del Espectro para el 2013, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTICULO 4

IV. PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD.

6. *Solicitud de apertura de procedimiento ordinario por queja interpuesta por reclamos presentados por los señores Harry Rodríguez Pérez, Roy A. Álvarez Cubillo y Jimena Samper Villa Real contra el ICE por problemática Servicio Móvil TDMA. Expedientes SUTEL-AU-175-2010, SUTEL-AU-288-2010 y SUTEL-AU-266-2010.*

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez somete a consideración de los señores miembros del Consejo la solicitud de apertura de procedimiento ordinario por la queja interpuesta por los reclamos presentados por los señores Harry Rodríguez Pérez, Roy A. Álvarez Cubillo, Jimena Samper Villa Real y Damaris Calvo, contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por la problemática presentada con el Servicio Móvil TDMA. Expedientes SUTEL-AU-175-2010, SUTEL-AU-288-2010 y SUTEL-AU-266-2010.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Jorge Salas Santana, a quien el señor Presidente cede el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Explica el señor Fallas Fallas que se trata de las últimas quejas del año 2010 que están pendientes. Explica que en muchas ocasiones Sutel intentó un arreglo con el ICE, pero no fue posible.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Interviene el señor Jorge Salas, quien brinda un detalle de la situación de cada usuario, se intentó llegar a arreglos, pero en el transcurso del cambio de TDMA a 3G, se dieron situaciones que no permitieron llegar a un arreglo. Las zonas afectadas son Puntarenas, Cartago y Heredia y los usuarios alegan en todos los casos que el servicio se ha deteriorado de manera importante y están pagando por un servicio que no reciben o lo reciben de muy mala calidad.

Por lo anterior, la Dirección General de Calidad solicita la apertura de un procedimiento administrativo para dar trámite a estas denuncias.

Se da por recibida la explicación brindada por los señores Fallas Fallas y Salas Santana y luego de discutir suficientemente este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 008-047-2012

- I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos del artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en los expedientes SUTEL-AU-175-2010, SUTEL-AU-288-2010 y SUTEL-AU-266-2010.
- II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto de los reclamos presentados por los señores **Harry Rodríguez Pérez, Roy A. Álvarez Cubillo, Jimena Samper Villa Real y Damaris Calvo** contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), por los supuestos problemas de calidad en el servicio de telefonía celular con tecnología TDMA.
- III. Tramitar las presentes investigaciones de forma conjunta, de modo que se acumulen los expedientes SUTEL-AU-175-2010, SUTEL-AU-288-2010, SUTEL-AU-266-2010 y SUTEL-AU-327-201, por cuanto, las pretensiones son compatibles entre sí y todas se deducen en relación de la misma conducta administrativa. Asimismo, procede la acumulación en razón de que la competencia y la tramitación de los expedientes es común.
- IV. Nombrar a los funcionarios Cesar Valverde Canossa, cédula de identidad número 1-0758-0885, Natalia Salazar Obando cédula de identidad 1-1190-0908 y Natalia Ramírez Alfaro, cédula de identidad número 1-1153-0420 como órgano director para que conjuntamente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamaciones interpuestas por **Harry Rodríguez Pérez, Roy A. Álvarez Cubillo, Jimena Samper Villa Real y Damaris Calvo**, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.
- V. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

obstante, el órgano nombrado deberá de continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.

- VI. Remitir copia del presente acuerdo a los expedientes SUTEL-AU-175-2010, SUTEL-AU-288-2010, SUTEL-AU-266-2010 SUTEL-AU-327-2010.

7. *Solicitud de medidas cautelares por reclamación del señor Cristian Mauricio Villalobos Román contra el ICE por incremento en su facturación.*

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la solicitud de medidas cautelares por reclamación del señor Cristian Mauricio Villalobos Román contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por incremento en su facturación.

Ingresa a la sala de sesiones el funcionario Allan Corrales Acuña, a quien el señor Gutiérrez brinda el uso de la palabra para que se refiera a este asunto.

Explica el señor Corrales que el 1° de agosto de 2012, el señor Cristian Mauricio Villalobos Román, número de cédula 2-0544-0630 interpuso una reclamación contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por considerar que fue emitida en su perjuicio una facturación errónea respecto a su servicio celular 8706-0050, durante los meses de mayo, junio y julio de 2012.

El señor Villalobos Román rechazó haber realizado algunas de las llamadas facturadas. Señala que sí reconoce el número telefónico, pero que las llamadas no fueron realizadas en las horas que se aducen. El ICE procedió a suspender el servicio durante el mes de julio por falta de pago. Por esta razón, el señor Cristian Villalobos solicita medidas cautelares a lo que él considera facturaciones erróneas para los meses de mayo y junio de 2012, de modo que se proceda con la reactivación de su servicio telefónico 8706-0050 hasta que esta Superintendencia brinde una respuesta al caso.

Explica el señor Corrales que en virtud de que el señor se presentó recientemente a Sutel a formular la denuncia y que se encuentra en proceso de investigación, este caso, no se cuenta aún con el expediente administrativo que corresponde, pero aclara que se está en proceso para dar a este asunto el trámite que corresponde.

Interviene el señor Jorge Brealey Zamora, quien se refiere a la importancia de que exista un expediente abierto previo a dictar la medida cautelar que corresponde, indica que solo en caso excepcional por medidas urgentes se admite que el expediente no esté abierto.

ACUERDO 009-047-2012

1. Dar por recibida la explicación brindada en esta oportunidad por el señor Allan Corrales Acuña, funcionario de la Dirección General de Calidad, en relación con la queja presentada

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

por el señor Cristian Mauricio Villalobos Román, por el supuesto incremento indebido en el monto de su facturación.

2. Solicitar a la Dirección General de Calidad que someta a consideración del Consejo, en una próxima sesión, la propuesta de resolución para atender la queja presentada por el señor Cristian Mauricio Villalobos Román, por el supuesto incremento indebido en el monto de su facturación.

8. Informe técnico sobre el cumplimiento de la Resolución RCS-180-2012 sobre el esquema de transferencia de llamadas entre los Operadores/Proveedores de Servicios.

El señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo el Informe técnico sobre el cumplimiento de la Resolución RCS-180-2012, sobre el esquema de transferencia de llamadas entre los Operadores/Proveedores de Servicios.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3128-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el *Informe técnico sobre el cumplimiento de la resolución RCS-180-2012, sobre el esquema de transferencias de llamadas entre los operadores/proveedores móviles.*

Explica el señor Fallas Fallas que en las pruebas realizadas a los proveedores de telefonía móvil se detectaron muchos problemas.

Detalla los tipos de problemas presentados, por ejemplo con Tuyo y Full Móvil y explica los inconvenientes presentados con los desvíos entre los diferentes operadores. El único que se encuentra operando debidamente es Movistar, por otra parte, explica la situación presentada con Full Móvil en relación con el cobro de una tarifa no autorizada por Sutel.

El señor Gutiérrez Gutiérrez se refiere a la necesidad de apercibir a Full Móvil y Tuyo por los incumplimientos señalados y proceder con la apertura de los procedimientos que corresponden.

El señor Fallas Fallas menciona que se debe comunicar el informe a la Dirección General de Mercados, en vista que de esa dependencia fue la que suministró la resolución RCS-180-2012, con el propósito de que esa dependencia proceda con la apertura de los procedimientos administrativos que corresponden.

Se da por recibido el informe contenido en el oficio 3128-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y luego de discutido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 010-047-2012

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3128-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el *Informe técnico sobre el cumplimiento de la resolución RCS-180-2012, sobre el esquema de transferencias de llamadas entre los operadores/proveedores móviles.*
2. Ordenar a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones cumplir con el esquema de transferencia de llamadas interoperador, dispuesto en la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones número RCS-180-2012, del 06 de junio del 2012.
3. Notificar a la Dirección General de Mercados el informe 3128-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el *Informe técnico sobre el cumplimiento de la resolución RCS-180-2012, sobre el esquema de transferencias de llamadas entre los operadores/proveedores móviles*, para que dicha Dirección tome las medidas sancionatorias que correspondan, de acuerdo al artículo 31, inciso u) del Reglamento Interno de Operación y Funciones (RIOF), por las infracciones administrativas que incurren los operadores o proveedores, según lo estipulado en el artículo 67, inciso a), subinciso 12) de la ley 8642.

9. Procedimiento y requisitos para la Homologación de Contratos de Adhesión de usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez expone al Consejo la propuesta de Procedimiento y Requisitos para la Homologación de Contratos de Adhesión de usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones..

Seguidamente se conoce el oficio 3125-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo el procedimiento mencionado y el señor Fallas Fallas señala que lo que se pretende en esta oportunidad es que se apruebe el procedimiento que se expone y brinda los detalles de este asunto, así como cada uno de los componentes que integran este procedimiento.

Señala que se pretende con este procedimiento atender el requerimiento que sobre el particular hizo la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El señor Gutiérrez Gutiérrez sugiere impartir un taller de capacitación en este tema, para los funcionarios de las Direcciones de Calidad y Mercados que corresponda, en función de las labores que les compete atender. Se debe coordinar con el Área de Recursos Humanos para que se coordinen los detalles de la capacitación.

Interviene el señor Rodolfo González, quien brinda algunas observaciones sobre la forma del procedimiento, se refiere a la estructura propiamente del documento, la cual considera carece de una serie de elementos específicos que debería tener un procedimiento.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Sobre este tema, explica el señor Fallas Fallas que se coordinará con el Área de Gestión Documental, con el propósito de que se estandarice el formato del documento.

Se da por recibida la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 011-047-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3125-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el documento *Procedimiento y requisitos para la Homologación de Contratos de Adhesión de usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones*.
2. Trasladar el documento *Procedimiento y requisitos para la Homologación de Contratos de Adhesión de usuario final de los Servicios de Telecomunicaciones* al Área de Gestión Documental de la Dirección General de Operaciones, con el propósito de que esa dependencia conforme el procedimiento con el formato requerido y establecido para los fines correspondientes.

10. Recomendación para informar al MINAET que se confeccionó el Manual del Radioaficionado, con el fin de establecer el procedimiento correspondiente al otorgamiento de permisos para licencias de radioaficionados según la legislación vigente, además de aportar la referencia teórica necesaria para la elaboración de los exámenes (teórico y práctico) establecidos, mediante los cuales se pretende optimizar el conocimiento para la operación de estos sistemas.

El señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo la recomendación para informar al MINAET que se confeccionó el Manual del Radioaficionado, con el fin de establecer el procedimiento correspondiente al otorgamiento de permisos para licencias de radioaficionados según la legislación vigente, además de aportar la referencia teórica necesaria para la elaboración de los exámenes (teórico y práctico) establecidos, mediante los cuales se pretende optimizar el conocimiento para la operación de estos sistemas.

Se conoce en esta oportunidad el oficio 3136-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el Manual de Radioaficionado de Costa Rica, cuyo propósito es establecer el procedimiento correspondiente al otorgamiento de licencias de radioaficionados, según la legislación vigente.

Explica el señor Fallas Fallas que el documento es un compendio de información histórica sobre el servicio de radioaficionados en Costa Rica, el trámite a seguir para obtener un permiso de radioaficionado en cualquiera de sus categorías y las recomendaciones básicas de la UIT sobre el

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

uso eficiente y control de los sistemas de comunicación y normas operativas básicas para el servicio de radioaficionados.

El señor Fallas Fallas explica todos los detalles relativos a este manual. Indica que se han presentado consultas de entidades como la Defensoría de los Habitantes, quienes han solicitado apresurar el trámite de obtención de licencias.

Sobre este tema, señala, el trámite no es simple, el solicitante debe llevar capacitación teórica y práctica para obtener el permiso. Este tema, oportunamente se someterá a consideración del Consejo para la autorización correspondiente. Ya se cuenta con las pruebas teóricas y hay conversaciones con el Club de Radioaficionados para que se establezcan las pruebas prácticas que se aplicarán.

Explica que este manual es bastante extenso y completo y abarca temas técnicos, como las condiciones de bandas. Señala que se debe aprobar y publicarlo en La Gaceta y en la página web de Sutel.

Se da por recibido el oficio conocido en esta oportunidad, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas. Luego de atendido este asunto, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 012-047-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3136-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el documento "*Manual del Radioaficionado*".
2. Publicar en el diario oficial La Gaceta y en la página web de la Superintendencia el documento "*Manual del Radioaficionado*".

11. Permiso de uso de frecuencias. Criterios técnicos para otorgar o recomendar el archivo de las solicitudes permiso de derecho de uso y explotación de las frecuencias.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo los trámites de solicitudes de uso de frecuencias.

Se conocen en esta oportunidad las solicitudes de las empresas y usuarios que se detallan a continuación. El señor Fallas Fallas brinda una explicación detallada de cada caso, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular formulan los señores Miembros del Consejo.

A continuación se detalla el listado de solicitudes:

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

1. Ingenio Quebrada Azul Limitada
2. Cooperativa de Transportes de Servicio Público y Servicios Múltiples Irazú, R. L.
3. CCS Internacional de Costa Rica, S. A.
4. Transportes Privados Rigoberto, S. R. L.
5. Luisiana, S. A.
6. Ángel Honorio Sánchez Molina
7. Empresa de Seguridad Ángel Guardián, S. A.
8. Silvia Barrera Casco
9. Kamoire, S. A.

El señor Fallas Fallas se refiere a este asunto y explica que en vista de que ya se está logrando una estabilidad en el trámite de este tipo de solicitudes, son menos los casos que se somete a aprobación del Consejo en cada sesión.

ACUERDO 013-047-2012

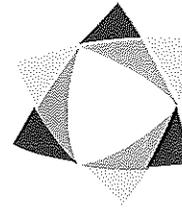
Dar por recibido el listado de solicitudes presentado por la Dirección General de Calidad sobre solicitudes de permisos de uso de frecuencias, según el listado que se detalla a continuación:

1. Ingenio Quebrada Azul Limitada
2. Cooperativa de Transportes de Servicio Público y Servicios Múltiples Irazú, R. L.
3. CCS Internacional de Costa Rica, S. A.
4. Transportes Privados Rigoberto, S. R. L.
5. La Luisiana, S. A.
6. Ángel Honorio Sánchez Molina
7. Empresa de Seguridad Ángel Guardián, S. A.
8. Silvia Barrera Casco
9. Kamoire, S. A.

ACUERDO 014-047-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3060-SUTEL-DGC-2012, de fecha 30 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Ingenio Quebrada Azul, Ltda., en las bandas 138 a 144 MHz y 148 a 174 MHz.

ACUERDO 015-047-2012



08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3061-SUTEL-DGC-2012, de fecha 30 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la Cooperativa de Transportes de Servicio Público y Servicios Múltiples Irazú, R. L., en la banda de 148 a 174 MHz.

ACUERDO 016-047-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3069-SUTEL-DGC-2012, de fecha 30 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa CCS Internacional de Costa Rica, S. A.

ACUERDO 017-047-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3090-SUTEL-DGC-2012, de fecha 31 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Transportes Privados Rigoberto, S. A., en las bandas 138 a 144 MHz y 148 a 174 MHz.

ACUERDO 018-047-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3102-SUTEL-DGC-2012, de fecha 01 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa La Luisiana, S. A., en las bandas 138 a 144 MHz y 148 a 174 MHz.

ACUERDO 019-047-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3106-SUTEL-DGC-2012, de fecha 01 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de Ángel Honorio Sánchez Molina, en la banda 148 a 174 MHz.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

ACUERDO 020-047-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3122-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la Empresa de Seguridad Ángel Guardián, S. A., en la banda 422 a 430 MHz.

ACUERDO 021-047-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3132-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la señora Silvia Barrera Casco, en las frecuencias de 36 a 50 MHz.

ACUERDO 022-047-2012

Dar por recibido y aprobar para trasladar al Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones el oficio 3127-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad emite el criterio técnico correspondiente a la solicitud de uso de frecuencias de la empresa Kamoire, S. A., en las bandas 225 a 287 MHz y 440 a 450 MHz.

12. Recomendación de Implementación del procedimiento de Conciliación y Mediación de conflictos para la resolución de quejas y controversias surgidas en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

De inmediato el señor Presidente hace del conocimiento del Consejo la recomendación de implementación del procedimiento de Conciliación y Mediación de conflictos para la resolución de quejas y controversias surgidas en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, se conoce en esta oportunidad el oficio 3130-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad expone al Consejo los fundamentos para recomendar la implementación del procedimiento indicado a nivel institucional, en el cual se indican las consideraciones de mayor relevancia, que justifican la implementación del procedimiento de conciliación a nivel institucional:

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- a) La implementación del instituto jurídico de la conciliación, se encuentra regulado de manera expresa en la Ley No. 7227, "Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social".
- b) Dicha figura puede ser aplicada para la solución de controversias, tanto para sujetos de derecho privado como público, incluidos por tanto, los operadores y proveedores de naturaleza estatal como no estatal que operan en el mercado de las telecomunicaciones. Lo anterior, en virtud del derecho fundamental que les asiste de terminar sus diferencias patrimoniales por medio de mecanismos de resolución alterna de conflictos, consagrado en el artículo 43 de nuestra Carta Magna.
- c) El procedimiento de conciliación, se configura como un mecanismo alternativo para promover con eficiencia, celeridad y seguridad jurídica, la resolución de reclamaciones surgidas por afectaciones a los derechos usuarios finales, así como otras controversias de índole patrimonial con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones o empresas no reguladas, según los criterios de admisibilidad y conciability aplicables.

Ingresa a la sala de sesión el funcionario Freddy Artavia Estrada, quien junto con el señor Fallas Fallas brindan una amplia explicación sobre el tema.

Señala el señor Fallas Fallas que el funcionario Artavia Estrada ha participado muy activamente en el procedimiento. Comenta que se ha hecho un importante esfuerzo por lograr que las quejas disminuyan, pero por el contrario, con la llegada de los nuevos operadores, las denuncias aumentan.

Indica que el señor Artavia Estrada recientemente se certificó como Conciliador, con el propósito de implementar un procedimiento semejante al que utiliza el Ministerio de Economía, o el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de evitar llegar a los procedimientos administrativos.

El señor Artavia Estrada se refiere al análisis de los conflictos y la posibilidad de llevar a cabo conciliaciones sobre el particular. Explica que se trata de una herramienta para acercar a los usuarios y los operadores, siguiendo las formalidades que establece la ley para los conciliadores y las audiencias que se deben seguir.

Señala que la ventaja que tienen los acuerdos tomados bajo la figura de la conciliación y la mediación, tienen la autoridad y eficacia de cosa juzgada material y por otra parte, dan por terminado el conflicto surgido, no tienen ningún tipo de recurso y el ordenamiento les reconoce la posibilidad de ser ejecutados.

Se refiere también a las formalidades del procedimiento como tal, la confidencialidad de las audiencias de conciliación y en caso de que no se logre acuerdo, se continúa con el trámite normal del procedimiento administrativo, pero esto es precisamente lo que se quiere evitar.

El señor Gutiérrez Gutiérrez se refiere a la importancia de que la misma capacitación que recibió el señor Artavia Estrada, sea impartida a otros funcionarios de la institución. Explica que de alguna manera, lo que se pretende con este proceso de conciliación y mediación de conflictos es evitar al máximo la apertura de expedientes de procedimientos administrativos.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Interviene el señor Rodolfo González López, quien señala que este documento sí contiene una serie de características de lo que es un procedimiento y sugiere que es importante que se defina un criterio para uniformar la emisión de procedimientos, con el fin de que esté normalizado.

Se da por recibido el oficio 3130-SUTEL-DGC-2012, así como las explicaciones brindadas por los señores Fallas Fallas y Artavia Estrada en esta oportunidad.

Suficientemente conocido este asunto y atendidas las consultas planteadas sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 023-047-2012

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 3130-SUTEL-DGC-2012, de fecha 03 de agosto del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta el Procedimiento de conciliación y mediación de conflictos para la resolución de quejas y controversias surgidas en la Superintendencia de Telecomunicaciones.
2. Aprobar el Procedimiento de conciliación y mediación de conflictos para la resolución de quejas y controversias surgidas en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

13. Estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-363-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz. Expediente SUTEL-ER-3191.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el estudio técnico de enlaces microondas, según solicitud 264-363-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 18 GHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3070 SUTEL-DGC-2012, de fecha 30 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el detalle del estudio mencionado y explica los aspectos técnicos que fundamentan este informe.

Seguidamente el señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Consejo.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 024-032-2012

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

RCS-232-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:40 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DE 2012**

EXPEDIENTE ER-3191

En relación con la **Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de enlaces de microondas en la banda de 18 GHz** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 024-047-2012, sesión 047-2012 celebrada el 08 de agosto del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-378 recibido en la SUTEL en fecha 13 de julio del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para enlaces de microondas en la banda de 18 GHz. (folios 02 a 03)
- III. Que mediante oficio N° 264-363-2012 del 12 de julio del 2012, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de cinco enlaces microondas en los términos indicados en el oficio. (folio 04)
- IV. Que mediante oficio N° 2967-SUTEL-DGC-2012 del 23 de julio de 2012 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlaces de microondas factible libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo establecido en la Minuta correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 20 de julio de 2012. (folios 9 a 10)
- V. Que mediante oficio N° 264-396-2012 del 27 de julio de 2012, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 2967-SUTEL-DGC-2012. Para estos efectos remitió la minuta de la reunión efectuada el día 20 de julio de 2012. (folio 17)
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con la nota CR 102A del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 102A, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

1. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
2. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 3070- SUTEL-DGC-2012 en fecha 30 de julio del 2012, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva para la banda de 18 GHz otorgada mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 3074-2002 MSP del 2 de octubre de 2002 y adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, para la delimitación de los enlaces establecidos dentro del Valle Central así como la emisión de un título originario bajo la figura de concesión directa de los enlaces que se encuentran fuera del Valle Central, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-363-2012 recibido en el MINAET del 12 de julio del 2012.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 5 (cinco) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-378 el 13 de julio del 2012, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva en vista que son enlaces en la banda de 18 GHz que se encuentran fuera del Valle Central.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX¹, versión 1.1.0.36 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,

¹ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-363-2012 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 20 de julio del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 2967-SUTEL-DGC-2012 del 23 de julio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 27 de julio del presente año a través del oficio 264-396-2012, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2012-378, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 5 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

(...)"

XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Nº 16533



08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, a los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Nº 16534

Tabla 1 Enlace: Golfito Playa Cacao-Cerro Partido

Nombre	08 DE AGOSTO DEL 2012	Canalización	BW (MHz)	Canal	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
		F.595-9	13,75	56 / 56'	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Golfito Playa Cacao
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6342498
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,1764721
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 470,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 480,00
<u>EIRP</u>	54,10
<u>Azimut (°):</u>	123,76
<u>Downtilt (°):</u>	-0,20
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-177D
<u>Ganancia antena</u>	38,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Partido
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6097900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,1394600
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 480,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 470,00
<u>EIRP</u>	54,10
<u>Azimut (°):</u>	303,76
<u>Downtilt (°):</u>	0,17
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-177D
<u>Ganancia antena</u>	38,80
<u>Altura base-antena</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

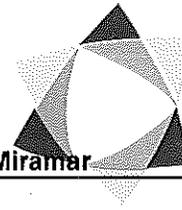
Tabla 2 Enlace: Convento-Cacao de Buenos Aires

Nombre	Convento-Cacao de Buenos Aires	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.595-9	13,75	56 / 56'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Convento
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,2456498
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,5175600
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 480,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 470,00
<u>EIRP</u>	51,10
<u>Azimut (°):</u>	107,96
<u>Downtilt (°):</u>	-0,96
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-177D
<u>Ganancia antena</u>	38,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cacao de Buenos Aires
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,2328900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,4776800
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 470,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 480,00
<u>EIRP</u>	51,10
<u>Azimut (°):</u>	287,96
<u>Downtilt (°):</u>	0,93
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-177D
<u>Ganancia antena</u>	38,80
<u>Altura base-antena</u>	39,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Nº 16535



sutel

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Tabla 3 Enlace: Río Naranjo, Miramar-Miramar

Nombre	Río Naranjo, Miramar-Miramar 08 DE AGOSTO DEL 2012	Canalización	BW (MHz)	Canal	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
		F.595-9	13,75	64 / 64'	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Río Naranjo Miramar
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0495600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,7331400
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 580,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 590,00
<u>EIRP</u>	58,10
<u>Azimut (°):</u>	2,12
<u>Downtilt (°):</u>	2,46
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-177D
<u>Ganancia antena</u>	38,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Miramar
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0931900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,7315000
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 590,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 580,00
<u>EIRP</u>	58,10
<u>Azimut (°):</u>	182,12
<u>Downtilt (°):</u>	-2,49
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-177D
<u>Ganancia antena</u>	38,80
<u>Altura base-antena</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 4 Enlace: Finca Pijije de Bagaces-Bagaces

Nombre	Finca Pijije de Bagaces-Bagaces	Canalización	BW (MHz)	Canal
		F.595-9	13,75	64 / 64'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Finca Pijije de Bagaces
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5360500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,2940900
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 580,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 590,00
<u>EIRP</u>	56,10
<u>Azimut (°):</u>	102,56
<u>Downtilt (°):</u>	-0,08
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-177D
<u>Ganancia antena</u>	38,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	39,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Bagaces
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5274304
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,2547296
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 590,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 580,00
<u>EIRP</u>	56,10
<u>Azimut (°):</u>	282,55
<u>Downtilt (°):</u>	0,05
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-177D
<u>Ganancia antena</u>	38,80
<u>Altura base-antena</u>	43,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Nº 16536

Tabla 5 Enlace: Guacimo-Parismina de Guacimo

Nombre	Guacimo-Parismina de Guacimo	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
	08 DE AGOSTO DEL 2012	
	<u>Canalización</u>	<u>Canal</u>
	F.595-9	60 / 60'
		<u>BW (MHz)</u>
		13,75

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Guacimo
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2130300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6806900
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	19 535,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	18 525,00
<u>EIRP</u>	55,10
<u>Azimut (°):</u>	116,67
<u>Downtilt (°):</u>	-0,41
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-177D
<u>Ganancia antena</u>	38,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Parismina de Guacimo
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,1963000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6468500
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	18 525,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	19 535,00
<u>EIRP</u>	55,10
<u>Azimut (°):</u>	296,67
<u>Downtilt (°):</u>	0,39
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-177D
<u>Ganancia antena</u>	38,80
<u>Altura base-antena</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

III. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa del enlaces microondas las siguientes:

- A. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- B. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- C. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- D. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- E. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
- F. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.

- G. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
 - H. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
 - I. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.
 - J. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- IV. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- V. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

**ACUERDO FIRME.
NOTIFIQUESE.-**

14. Estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-365-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11 GHz, 13 GHz y 15 GHz. Expediente SUTEL-ER-3193.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el estudio técnico de enlaces microondas, según solicitud 264-365-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en las bandas de 11, 13 y 15 GHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3080 SUTEL-DGC-2012, de fecha 31 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el detalle del estudio mencionado y explica los aspectos técnicos que fundamentan este informe.

Seguidamente el señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Consejo.

Se da por recibido el oficio 3080 SUTEL-DGM-2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad. Se tiene por suficientemente conocido el asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 025-047-2012**RCS-233-2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 10:50 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DEL 2012**

EXPEDIENTE ER-3193

En relación con la **Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de 21 enlaces de microondas en las bandas de 11, 13 y 15 GHz** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 025-047-2012 de la sesión 047-2012 celebrada el 08 de agosto del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-376 recibido en la SUTEL en fecha 18 de julio del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para enlaces de microondas en las bandas de 11, 13 y 15 GHz. (folios 02 a 03)

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- III. Que mediante oficio N° 264-365-2012 del 12 de julio del 2012, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de 21 enlaces microondas en los términos indicados en el oficio. (folio 04)
- IV. Que mediante oficio N° 2971-SUTEL-DGC-2012 del 23 de julio de 2012 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlaces de microondas factible libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo establecido en la Minuta correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 20 de julio de 2012. (folios 09 a 10)
- V. Que mediante oficio N° 264-397-2012 del 27 de julio de 2012, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 2971-SUTEL-DGC-2012. Para estos efectos remitió la minuta de la reunión efectuada el día 20 de julio de 2012. (folio 25)
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, "*Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*", establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- V. Que mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 se adecuaron los rangos de frecuencia otorgados al ICE mediante Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 del 15 de diciembre de 1997.
- VI. Que de conformidad con las notas CR 092, CR 095 y CR 099 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VII. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en las notas CR 092, CR 095 y CR 099, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VIII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- IX. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:
3. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
 4. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- X. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
- XI. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- XII. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 3080- SUTEL-DGC-2012 en fecha 31 de julio del 2012, correspondiente a la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

"(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, así como los rangos de frecuencia de asignación exclusiva otorgados mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 92-98 MSP del 15 de diciembre de 1997 y adecuados por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-365-2012 recibido por MINAET el 12 de julio del 2012.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 21 (veintiun) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-376 el 18 de julio del 2012, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009 para este enlace microondas.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX³, versión 1.1.0.36 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.

³ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- *Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.*
- *Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelecom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁴ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-365-2012 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 20 de julio del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 2971-SUTEL-DGC-2012 del 23 de julio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 27 de julio del presente año a través del oficio 264-397-2012, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de trabajo y que se proceda a realizar la modificación del enlace denominado "Boca Limon de Buenos Aires-Carmen de Bioley" en la banda de 11 GHz ya que el canal acordado en la minuta de la sesión de trabajo del 20 de julio del presente año, se consignó la frecuencia L14 cuando lo aprobado en dicha sesión fue el canal U14. Una vez realizado este cambio se verificó el enlace, el cual cumple con las condiciones de disponibilidad y no genera interferencia (pasiva o activa).

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

⁴ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2012-376, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 21 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sea tomado como recomendación de la delimitación de la adecuación realizada por el MINAET mediante resolución RT-24-2009-MINAET de 18 de diciembre de 2009.

(...)"

- XIII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- VI. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la delimitación de la concesión otorgada en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET.
- VII. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones delimitar la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, a los siguientes enlaces de microondas de acuerdo con los términos de las siguientes tablas:

Tabla 1 Enlace: Puerto Escondido de Osa-Cañaza de Jimenez

Nombre 08 DE AGOSTO DE 2012 de Osa-Cañaza de Jimenez	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012		
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>	
F.387-11	10,00	31 / 31'	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Puerto Escondido de Osa
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6762400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,4785500
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 005,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 535,00
<u>EIRP</u>	53,20
<u>Azimut (°):</u>	143,50
<u>Downtilt (°):</u>	-0,06
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Putian
<u>Modelo Antena:</u>	A11S09HAC
<u>Ganancia antena</u>	37,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	57,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cañaza de Jimenez
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,5796600
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,4062504
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 535,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 005,00
<u>EIRP</u>	53,20
<u>Azimut (°):</u>	323,49
<u>Downtilt (°):</u>	-0,03
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Putian
<u>Modelo Antena:</u>	A11S09HAC
<u>Ganancia antena</u>	37,90
<u>Altura base-antena</u>	43,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Tabla 2 Enlace: Brasilia de Upala-Loma Blanca de Upala

Nombre Brasilia de Upala-Loma Blanca de Upala			
<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>	
F.387-11	10,00	31 / 31'	

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Brasilia de Upala
<u>Latitud (WGS84):</u>	11,0111000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,3428600
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 535,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 005,00
<u>EIRP</u>	53,20
<u>Azimut (°):</u>	105,85
<u>Downtilt (°):</u>	-0,92
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Putian
<u>Modelo Antena:</u>	A11S09HAC
<u>Ganancia antena</u>	37,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	58,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Loma Blanca de Upala
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,9731800
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,2066500
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 005,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 535,00
<u>EIRP</u>	53,20
<u>Azimut (°):</u>	285,82
<u>Downtilt (°):</u>	0,82
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Putian
<u>Modelo Antena:</u>	A11S09HAC
<u>Ganancia antena</u>	37,90
<u>Altura base-antena</u>	43,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

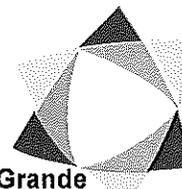


Tabla 3 Enlace: Piñuelitas-Quebrada Grande

Nombre	08 DE Agosto de 2012 - Quebrada Grande	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
	F.387-11	10,00
		<u>Canal</u>
		31 / 31'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Piñuelitas
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,8371667
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,6169167
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 005,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 535,00
<u>EIRP</u>	53,20
<u>Azimut (°):</u>	86,93
<u>Downtilt (°):</u>	0,22
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Putian
<u>Modelo Antena:</u>	A11S09HAC
<u>Ganancia antena</u>	37,90
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Quebrada Grande
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,8436771
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,4936228
<u>Potencia (dBm):</u>	18,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 535,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 005,00
<u>EIRP</u>	53,20
<u>Azimut (°):</u>	266,91
<u>Downtilt (°):</u>	-0,31
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	OptiX RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Putian
<u>Modelo Antena:</u>	A11S09HAC
<u>Ganancia antena</u>	37,90
<u>Altura base-antena</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Tabla 4 Enlace: Cerro San Miguel-San Luis - Esparza

Nombre	Cerro San Miguel-San Luis - Esparza
	<u>Canalización</u>
	F.387-11
	<u>BW (MHz)</u>
	20,00
	<u>Canal</u>
	20 / 20'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro San Miguel
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,0204723
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,7065001
<u>Potencia (dBm):</u>	24,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 625,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 095,00
<u>EIRP</u>	56,10
<u>Azimut (°):</u>	116,40
<u>Downtilt (°):</u>	-1,17
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	San Luis - Esparza
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9802111
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,6241194
<u>Potencia (dBm):</u>	24,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 095,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 625,00
<u>EIRP</u>	56,10
<u>Azimut (°):</u>	296,39
<u>Downtilt (°):</u>	1,10
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena</u>	50,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Nº 16548

Tabla 5 Enlace: Boca Limon de Buenos Aires-Carmen de Bioley

Nombre	08 DE AEROSTACION DE BUENOS AIRES-CARMEN DE BIOLEY	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
	F.387-11	20,00
		<u>Canal</u>
		14 / 14'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Boca Limon de Buenos
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,9626400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,1389800
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 505,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	10 975,00
<u>EIRP</u>	50,60
<u>Azimut (°):</u>	71,14
<u>Downtilt (°):</u>	1,72
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	54,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Carmen de Bioley
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,9990798
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,0310198
<u>Potencia (dBm):</u>	19,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	10 975,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 505,00
<u>EIRP</u>	50,60
<u>Azimut (°):</u>	251,13
<u>Downtilt (°):</u>	-1,81
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-107D
<u>Ganancia antena</u>	34,30
<u>Altura base-antena</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Tabla 6 Enlace: Tronadora-Union de Arenal

Nombre	Tronadora-Union de Arenal	
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
	F.387-11	20,00
		<u>Canal</u>
		17 / 17'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Tronadora
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5007994
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,9231835
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 565,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 035,00
<u>EIRP</u>	47,60
<u>Azimut (°):</u>	73,02
<u>Downtilt (°):</u>	0,84
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena</u>	28,30
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Union de Arenal
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5201700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,8586700
<u>Potencia (dBm):</u>	22,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	11 035,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	11 565,00
<u>EIRP</u>	47,60
<u>Azimut (°):</u>	253,01
<u>Downtilt (°):</u>	-0,89
<u>Marca Equipo:</u>	Huawei
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	Potevio
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-107D
<u>Ganancia antena</u>	28,30
<u>Altura base-antena</u>	43,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Tabla 7 Enlace: Coto 47-Coloradito de Corredores

Nombre	08 DE AGOSTO DE 2012 de Corredores	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
	F.497-7	7,00
		<u>Canal</u>
		3 / 3'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Coto 47
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6022202
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9677895
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 768,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 034,50
<u>EIRP</u>	52,90
<u>Azimut (°):</u>	86,34
<u>Downtilt (°):</u>	0,25
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-127D
<u>Ganancia antena</u>	35,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-94

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Coloradito de Corredores
<u>Latitud (WGS84):</u>	8,6063300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,9029000
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 034,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 768,50
<u>EIRP</u>	52,90
<u>Azimut (°):</u>	266,33
<u>Downtilt (°):</u>	-0,30
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-127D
<u>Ganancia antena</u>	35,60
<u>Altura base-antena</u>	39,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-94

Tabla 8 Enlace: Quebrada Amarilla Esterillos-Esterillos

Nombre	Quebrada Amarilla Esterillos-Esterillos	
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
	F.497-7	7,00
		<u>Canal</u>
		21 / 21'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Quebrada Amarilla Esterillos
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5499164
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,5260282
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 160,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 894,50
<u>EIRP</u>	49,30
<u>Azimut (°):</u>	109,02
<u>Downtilt (°):</u>	-0,25
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,00
<u>Altura base-antena (m):</u>	48,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Esterillos
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,5346166
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4809997
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 894,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 160,50
<u>EIRP</u>	49,30
<u>Azimut (°):</u>	289,01
<u>Downtilt (°):</u>	0,21
<u>Marca Equipo:</u>	Ericsson
<u>Modelo Equipo:</u>	MiniLink-TN
<u>Marca Antena:</u>	ERICSSON
<u>Modelo Antena:</u>	UKY 220 42/SC15
<u>Ganancia antena</u>	36,00
<u>Altura base-antena</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-87

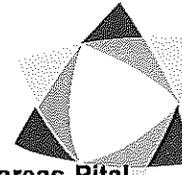


Tabla 9 Enlace: Las Delicias Aguas Zarcas-Pital

Nombre	08 DE AGOSTO DE LAS DELICIAS AGUAS ZARCAS-PITAL	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
<u>Canalización</u>	F.497-7	<u>BW (MHz)</u> 7,00
		<u>Canal</u> 7 / 7'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Las Delicias Aguas Zarcas
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4240100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3194200
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 796,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 062,50
<u>EIRP</u>	48,90
<u>Azimut (°):</u>	57,42
<u>Downtilt (°):</u>	-0,40
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-127D
<u>Ganancia antena</u>	35,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	37,50
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Pital
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,4526941
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,2737782
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 062,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 796,50
<u>EIRP</u>	48,90
<u>Azimut (°):</u>	237,42
<u>Downtilt (°):</u>	0,36
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-127D
<u>Ganancia antena</u>	35,60
<u>Altura base-antena</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Tabla 10 Enlace: Upala-Chimurria de Upala

Nombre	Upala-Chimurria de Upala	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
<u>Canalización</u>	F.497-7	<u>BW (MHz)</u> 14,00
		<u>Canal</u> 2 / 2'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Upala
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,9060003
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,0074995
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	13 038,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	12 772,00
<u>EIRP</u>	54,40
<u>Azimut (°):</u>	138,69
<u>Downtilt (°):</u>	0,14
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-127D
<u>Ganancia antena</u>	35,60
<u>Altura base-antena (m):</u>	34,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Chimurria de Upala
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,8568700
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,9635200
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	12 772,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	13 038,00
<u>EIRP</u>	54,40
<u>Azimut (°):</u>	318,68
<u>Downtilt (°):</u>	-0,19
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	RTN 950
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-127D
<u>Ganancia antena</u>	35,60
<u>Altura base-antena</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 11 Enlace: Najera Guapiles-Finca Santa Clara Roxana

Nombre	08 DE ABRIL 2012	Finca Santa Clara Roxana	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	7,00	60 / 60'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Najera Guapiles
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3226200
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7606800
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 819,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 309,50
<u>EIRP</u>	54,10
<u>Azimut (°):</u>	111,10
<u>Downtilt (°):</u>	-0,20
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-94

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Finca Santa Clara Roxana
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,3034111
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7100694
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 309,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 819,50
<u>EIRP</u>	54,10
<u>Azimut (°):</u>	291,09
<u>Downtilt (°):</u>	0,16
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	30,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-94

Tabla 12 Enlace: Platanillo de Baru-Tinamastes

Nombre	Platanillo de Baru-Tinamastes		
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>	<u>Canal</u>
	F.636-3	7,00	40 / 40'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Platanillo de Baru
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,2857400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8126300
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 169,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 679,50
<u>EIRP</u>	49,60
<u>Azimut (°):</u>	55,07
<u>Downtilt (°):</u>	4,67
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-144D
<u>Ganancia antena</u>	30,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Tinamastes
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,3092000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,7786000
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 679,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 169,50
<u>EIRP</u>	49,60
<u>Azimut (°):</u>	235,06
<u>Downtilt (°):</u>	-4,70
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-144D
<u>Ganancia antena</u>	30,80
<u>Altura base-antena</u>	40,50
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

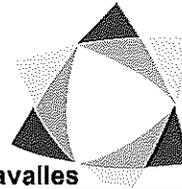


Tabla 13 Enlace: Fortuna Bagaces-Miravalles

Nombre	08 DE Agosto 2012 Fortuna Bagaces-Miravalles	Canalización	F.636-3	BW (MHz)	7,00	Canal	57 / 57'	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
--------	--	--------------	---------	----------	------	-------	----------	-------------------------------

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Fortuna Bagaces
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,6733306
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,2009611
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 288,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 798,50
<u>EIRP</u>	48,10
<u>Azimut (°):</u>	22,73
<u>Downtilt (°):</u>	3,86
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-144D
<u>Ganancia antena</u>	30,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	24,50
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Miravalles
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,7053597
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,1873104
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 798,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 288,50
<u>EIRP</u>	48,10
<u>Azimut (°):</u>	202,72
<u>Downtilt (°):</u>	-3,89
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG03-144D
<u>Ganancia antena</u>	30,80
<u>Altura base-antena</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Tabla 14 Enlace: P.E. Tejona-Guadalajara Arenal

Nombre	P.E. Tejona-Guadalajara Arenal	Canalización	F.636-3	BW (MHz)	7,00	Canal	63 / 63'
--------	--------------------------------	--------------	---------	----------	------	-------	----------

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	P.E. Tejona
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5226000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,9910000
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 840,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 330,50
<u>EIRP</u>	55,60
<u>Azimut (°):</u>	33,79
<u>Downtilt (°):</u>	-0,60
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	43,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Guadalajara Arenal
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5619300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,9642300
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 330,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 840,50
<u>EIRP</u>	55,60
<u>Azimut (°):</u>	213,79
<u>Downtilt (°):</u>	0,56
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	40,50
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Tabla 15 Enlace: Cerro Tajo, Tambor-Valle Azul de Paquera

Nombre	08 DE AGOSTO DEL 2012 Cerro Tajo, Tambor-Valle Azul de Paquera	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
	F.636-3	7,00
		<u>Canal</u>
		60 / 60'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cerro Tajo, Tambor
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7508300
<u>Longitud (WGS84):</u>	-85,0082895
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 819,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 309,50
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	54,44
<u>Downtilt (°):</u>	1,17
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Valle Azul de Paquera
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,7809290
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,9655800
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 309,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 819,50
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	234,43
<u>Downtilt (°):</u>	-1,20
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	54,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Tabla 16 Enlace: Villa Franca de Pococi-Río Jimenez

Nombre	Villa Franca de Pococi-Río Jimenez	
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
	F.636-3	7,00
		<u>Canal</u>
		40 / 40'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Villa Franca de Pococi
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2976147
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6185807
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 679,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 169,50
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	169,52
<u>Downtilt (°):</u>	-0,08
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Río Jimenez
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,2508996
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,6098000
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 169,50
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 679,50
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	349,52
<u>Downtilt (°):</u>	0,05
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-88

Tabla 17 Enlace: Bribri, pueblo-Olivia de Sixaola

Nombre	08 DE ABRIL DE 2012 Olivia de Sixaola	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012
	<u>Canalización</u>	<u>BW (MHz)</u>
	F.636-3	14,00
		<u>Canal</u>
		26 / 26'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Bribri, pueblo
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6259996
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,8513609
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 257,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 767,00
<u>EIRP</u>	54,10
<u>Azimut (°):</u>	104,69
<u>Downtilt (°):</u>	-0,07
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Olivia de Sixaola
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6100500
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,7896400
<u>Potencia (dBm):</u>	20,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 767,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 257,00
<u>EIRP</u>	54,10
<u>Azimut (°):</u>	284,68
<u>Downtilt (°):</u>	0,03
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	42,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-92

Tabla 18 Enlace: Buenos Aires de Pocosol-Boca Arenal

Nombre	Buenos Aires de Pocosol-Boca Arenal
	<u>Canalización</u>
	F.636-3
	<u>BW (MHz)</u>
	14,00
	<u>Canal</u>
	28 / 28'

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Buenos Aires de Pocosol
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5728100
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,5012400
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 795,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 285,00
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	152,76
<u>Downtilt (°):</u>	-0,28
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	39,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Boca Arenal
<u>Latitud (WGS84):</u>	10,5301941
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,4789167
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 285,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 795,00
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	332,75
<u>Downtilt (°):</u>	0,24
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Nº 16555

Tabla 19 Enlace: Cañon Guarco-Trinidad de Dota

Nombre 08 DE Agosto del 2012	Canalización F.636-3	BW (MHz) 14,00	Canal 30 / 30'
-------------------------------------	--------------------------------	--------------------------	--------------------------

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Cañon Guarco
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6793615
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,9194443
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 313,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 823,00
<u>EIRP</u>	55,60
<u>Azimut (°):</u>	109,09
<u>Downtilt (°):</u>	0,12
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	45,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Trinidad de Dota
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6666900
<u>Longitud (WGS84):</u>	-83,8822900
<u>Potencia (dBm):</u>	21,50
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 823,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 313,00
<u>EIRP</u>	55,60
<u>Azimut (°):</u>	289,08
<u>Downtilt (°):</u>	-0,15
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	54,00
<u>Polarización:</u>	H
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 20 Enlace: Hone Creek-Central Puerto Viejo Talamanca

Nombre Hone Creek-Central Puerto Viejo Talamanca	Canalización F.636-3	BW (MHz) 14,00	Canal 19 / 19'
---	--------------------------------	--------------------------	--------------------------

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Hone Creek
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6558000
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,7965500
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 669,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 159,00
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	90,78
<u>Downtilt (°):</u>	-0,48
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	54,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	Central Puerto Viejo
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,6552104
<u>Longitud (WGS84):</u>	-82,7524600
<u>Potencia (dBm):</u>	16,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 159,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 669,00
<u>EIRP</u>	50,10
<u>Azimut (°):</u>	270,77
<u>Downtilt (°):</u>	0,45
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Tabla 21 Enlace: Chucas de Mora-P.H. Garita

Nombre 08 DE Agosto del 2012 P.H. Garita	Canalización F.636-3	BW (MHz) 14,00	SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012 Canal 28 / 28'
---	--------------------------------	--------------------------	--

Sitio A	
<u>Nombre del sitio:</u>	Chucas de Mora
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9241400
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3954600
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	14 795,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	15 285,00
<u>EIRP</u>	49,10
<u>Azimut (°):</u>	78,17
<u>Downtilt (°):</u>	-0,01
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena (m):</u>	57,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

Sitio B	
<u>Nombre del sitio:</u>	P.H. Garita
<u>Latitud (WGS84):</u>	9,9319771
<u>Longitud (WGS84):</u>	-84,3574752
<u>Potencia (dBm):</u>	15,00
<u>Frec Tx (MHz):</u>	15 285,00
<u>Frec Rx (MHz):</u>	14 795,00
<u>EIRP</u>	49,10
<u>Azimut (°):</u>	258,17
<u>Downtilt (°):</u>	-0,01
<u>Marca Equipo:</u>	HUAWEI
<u>Modelo Equipo:</u>	Optix RTN900
<u>Marca Antena:</u>	PUTIAN
<u>Modelo Antena:</u>	WTG06-144D
<u>Ganancia antena</u>	36,80
<u>Altura base-antena</u>	28,00
<u>Polarización:</u>	V
<u>Sensibilidad Rx (dBm):</u>	-85

VIII. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa del enlaces microondas las siguientes:

- K. Una vez instalado cada enlace de microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- L. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.

- M. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- N. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en la redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- O. De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 *"las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración."*
- P. En atención con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concesionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.
- Q. De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la *"Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos"*, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.
- R. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- S. Que se informe al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decreto Ejecutivo N°

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

35257-MINAET modificado por Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET.

- T. Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.
- IX. Recordar al Viceministerio de Telecomunicaciones la disposición contenida en el artículo 39 de la Ley N° 8660, según la cual cuenta con la facultad de separarse del criterio técnico que emita esta Superintendencia y dar continuidad al trámite correspondiente.
- X. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda.

15. Estudio técnico de enlaces microondas según solicitud 264-364-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz. Expediente SUTEL-ER-3192.

De inmediato el señor Gutiérrez Gutiérrez hace del conocimiento del Consejo el estudio técnico de enlaces microondas, según solicitud 264-365-2012 del Instituto Costarricense de Electricidad en la banda de 23 GHz.

Sobre el particular, se conoce el oficio 3077 SUTEL-DGC-2012, de fecha 31 de julio del 2012, mediante el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo el detalle del estudio mencionado y explica los aspectos técnicos que fundamentan este informe.

Seguidamente el señor Fallas Fallas brinda una explicación sobre este asunto, al tiempo que atiende las consultas que sobre el particular le formulan los señores miembros del Consejo.

Se da por recibido el oficio 3077 SUTEL-DGM-2012, así como la explicación brindada por el señor Fallas Fallas en esta oportunidad. Se tiene por suficientemente conocido el asunto y el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 026-047-2012

RCS-234-2012

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
SAN JOSÉ, A LAS 11:00 HORAS DEL 08 DE AGOSTO DE 2012**

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

EXPEDIENTE ER-3192

En relación con la **Solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) para la concesión directa de enlaces de microondas en la banda de 23 GHz** el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones ha adoptado, en el artículo 5, acuerdo 026-047-2012, sesión 047-2012 celebrada el 01 de agosto del 2012, la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I. Que mediante Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, estableció el *"Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva."*
- II. Que mediante oficio N° OF-GCP-2012-377 recibido en la SUTEL en fecha 18 de julio del 2012, el Viceministerio de Telecomunicaciones, del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (en adelante MINAET), solicitó a este órgano regulador emitir criterio técnico en relación con la solicitud presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) para la delimitación de uso de frecuencias para enlaces de microondas en las bandas de 23 GHz. (folios 02 a 03)
- III. Que mediante oficio N° 264-364-2012 del 12 de julio del 2012, el ICE solicitó al Viceministerio de Telecomunicaciones la asignación de 48 enlaces microondas en los términos indicados en el oficio. (folio 04)
- IV. Que mediante oficio N° 2970-SUTEL-DGC-2012 del 23 de julio de 2012 se otorgó audiencia escrita al ICE para la aceptación del enlaces de microondas factible libres de interferencia siguiendo las recomendaciones de esta Superintendencia y conforme lo establecido en la Minuta correspondiente al análisis efectuado en la sesión de trabajo del día 20 de julio de 2012. (folios 10 a 11)
- V. Que mediante oficio N° 264-398-2012 del 27 de julio de 2012, el ICE se refirió a lo indicado en la audiencia otorgada mediante oficio N° 2970-SUTEL-DGC-2012. Para estos efectos remitió la minuta de la reunión efectuada el día 20 de julio de 2012. (folio 40)
- VI. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7395, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento de las concesiones y permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa, concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas y de las que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente determinan que a la SUTEL le corresponde, instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- III. Qué asimismo, en el considerando XVI del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N° 35866-MINAET y N° 36754-MINAET, se dispone que la SUTEL, previo a cualquier asignación de frecuencias por parte del Poder Ejecutivo, debe realizar un estudio técnico en el cual asegure la disponibilidad de frecuencias para cada caso en particular.
- IV. Que tal y como lo señala el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la SUTEL debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- V. Que de conformidad con la nota CR 103 del PNAF vigente, los rangos correspondientes a las bandas para las cuales se emite la presente recomendación, son declaradas como de asignación no exclusiva, por lo que para el otorgamiento de enlaces en estas frecuencias se delimitará la concesión adecuada mediante resolución N° RT-24-2009-MINAET, sujeta al dictamen técnico de la SUTEL.
- VI. Que tratándose de rangos de frecuencia correspondientes a lo especificado en la nota CR 103, esta Superintendencia debe seguir el procedimiento establecido en la resolución RCS-477-2010 para el caso de otorgamiento de recomendaciones técnicas para concesiones directas de enlaces microondas. Lo anterior, en el tanto la aplicación de un procedimiento distinto para el caso de uno o varios concesionarios, sería contraria a los principios establecidos en los incisos f) y g) del artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones y por lo tanto eventualmente no se cumpliría con el objetivo que busca la declaratoria de frecuencias de asignación no exclusiva establecida en el PNAF.
- VII. Que mediante oficio N° 439-SUTEL-2011, esta Superintendencia le indicó al ICE, la información de valores técnicos a tomar como predeterminados para el cálculo de interferencia de los enlaces de microondas, para lograr que estos estuvieran libres de interferencias y se cumpliera con las canalizaciones indicadas en dicho oficio.
- VIII. Que de conformidad y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010 de las 14:00 horas del 8 de noviembre del 2010, esta Superintendencia realizó el dictamen técnico para la asignación de los enlaces microondas con base en los siguientes criterios:

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

5. El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE, se realizó mediante el uso de la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 1.0.2.28 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones): UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, UIT-R P.837, UIT-R P.453, UIT-R P.452.
6. En el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas solicitados por el ICE se estableció un valor de disponibilidad de 99.999% que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio 439-SUTEL-2011.
 - Coeficiente de refractividad $k = 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- IX. Que la precisión de los resultados que se presentan en el informe técnico depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.
 - X. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
 - XI. Que conviene incorporar el análisis realizado mediante oficio N° 3077- SUTEL-DGC-2012 en fecha 31 de julio del 2012, correspondiente a la solicitud presentada por el

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

Instituto Costarricense de Electricidad, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

De conformidad con la Resolución N° RCS-477-2010, donde se indica que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según las Notas CR 079, CR 080, CR 083, CR 084, CR 088, CR 090, CR 092, CR 094, CR 095, CR 099, CR 100B, CR 102A, CR 102B, CR 103, y CR 104 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET, modificado mediante Decretos Ejecutivos N°35866-MINAET, N°36754-MINAET y N°37055-MINAET, se les informa que se han realizado los análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces solicitados por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio 264-364-2012 recibido por el MINAET el 12 de julio del 2012.

Se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de 48 (cuarenta y ocho) enlaces solicitados por el operador Instituto Costarricense de Electricidad y remitidos a esta Superintendencia por el MINAET mediante oficio N° OF-GCP-2012-377 el 18 de julio del 2012, con el fin de que el Consejo proceda de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, a emitir el respectivo dictamen técnico sobre la concesión directa de éstos enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

Para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus FX⁵, versión 1.1.0.36 desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*

⁵ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

- Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- Condiciones climatológicas
- Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- El relieve y la morfología del terreno
- Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- Resolución de mapas a 50 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011. Los parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios, corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de las empresas Claro C.R. Telecomunicaciones, S.A. y Telefónica de Costa Rica TC, S.A.

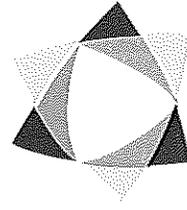
Para el análisis de factibilidad e interferencias del enlace microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%⁶ que permita al operador cumplir con los artículos 26, 54 y 55 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para las comunicaciones de red móvil y derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Los enlaces microondas mostrados en el apéndice 1 corresponden a aquellos enlaces que cumple con las condiciones de disponibilidad, y no generan interferencia (pasiva o activa), los cuales fueron presentados mediante nota 264-364-2012 del ICE y que a su vez contemplan las modificaciones propuestas mediante sesión de trabajo el día 20 de julio del presente año con funcionarios del ICE y de esta Superintendencia. Los resultados de disponibilidad y factibilidad de estos enlaces se muestran en el apéndice 2 del presente informe.

Mediante oficio N° 2970-SUTEL-DGC-2012 del 23 de julio del presente año, se le brindó audiencia escrita al ICE para la aceptación de los enlaces microondas de esta solicitud, siguiendo las recomendaciones propuestas por esta Superintendencia durante la mencionada sesión de trabajo. El ICE brindó respuesta a esta audiencia el día 27 de julio del presente año a través del oficio 264-398-2012, expresando que dichos enlaces están acordes con lo establecido en la sesión de

⁶ Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

Nº 16564



sutel

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

08 DE AGOSTO DEL 2012

SESIÓN ORDINARIA NO. 047-2012

trabajo y que se proceda a realizar la modificación del enlace denominado "Santa Eulalia-Frente de FANAL" ya que el canal acordado en la minuta de la sesión de trabajo del 20 de julio del presente año, se consignó la frecuencia U68 cuando lo aprobado en dicha sesión fue el canal L76. Una vez realizado este cambio se verificó el enlace, el cual cumple con las condiciones de disponibilidad y no genera interferencia (pasiva o activa).

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces de microondas, se cumplió con lo establecido en la Resolución N° RCS-477-2010, "Procedimiento interno para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva".

La precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información suministrada por el ICE; por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos operadores de telefonía móvil.

Expuesto lo anterior y para cumplir con la entrega de los enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio N° OF-GCP-2012-377, se recomienda presentar al MINAET el presente criterio técnico para la entrega de 48 enlaces descritos en el apéndice 1 a fin de que sean tomados como recomendación de la concesión respectiva para su otorgamiento.

(...)"

XII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, lo procedente es rendir el siguiente dictamen técnico al Poder Ejecutivo, como en efecto se dirá.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593 y en la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones el presente dictamen técnico para la concesión directa de enlaces de microondas en bandas de asignación no exclusiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- II. Recomendar al Viceministerio de Telecomunicaciones otorgar al Instituto Costarricense de Electricidad con cédula de persona jurídica N° 4-000-042139, la concesión directa de 48 enlaces de microondas en los términos de las siguientes tablas